



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00035-00

Chinácota, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte demandante VICTORIANA RUBIO DE JAUREGUI a través de su apoderado judicial dentro del proceso de pertenencia de la referencia, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago contra del demandado JUAN MORANTES ROZO por la suma de \$3.256.800 por concepto de costas, más los intereses desde el 13 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total.

Por auto del cinco (5) de los corrientes proferido por este juzgado (folio 186), se aprobó la liquidación de costas, el cual causó ejecutoria sin recursos el 12 de este mes.

Habida cuenta que la solicitud reúne los requisitos indicados en el artículo 306 inciso cuarto del Código General de Proceso (CGP), se ordenará librar el mandamiento de pago. De otra parte, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a JUAN MORANTES ROZO a pagar a VICTORIANA RUBIO DE JAUREGUI dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.256.800) por concepto de costas e intereses legales desde el 13 de agosto de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Los referidos intereses se tasan conforme a lo ordenado por el artículo 1617 del Código Civil, es decir, al 6% anual.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la acción ejecutiva por estado conforme a lo previsto en el artículo 306 inciso segundo del CGP, ya que la solicitud se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: atendiendo lo indicado en el artículo 599 inciso tercero del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 2-112 y 114 Centro de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-673 de propiedad de JUAN MORANTES ROZO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Inscrito el embargo se resolverá sobre la diligencia de secuestro

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez